



Interlocutorio	1182
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00192 00
Proceso	Verbal-Incumplimiento contractual
Demandante (s)	Mónica María Franco
Demandado (s)	Dinamicasa Prefabricasa S.A.S
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Mónica María Franco contra Dinamicasa Prefabricasa S.A.S

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda-art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Miryam Cadavid Diez, con T.P. 264.990 del C.S.J.

Quinto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$31.687.896.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la caución- artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00192

08/08/2022